



AUTORIZA A CONSULTORES PESQUEROS  
MARACTIVO LIMITADA PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 18 OCT 2007

RES. EX. N° 2994

VISTO: Lo solicitado por Consultores Pesqueros Maractivo Limitada mediante C.I. SUBPESCA N° 8826 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 299, de fecha 27 de septiembre de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Rendimiento económico y pesquero en la actividad extractiva industrial de Jurel en la zona centro sur, Macrozona V-X Regiones**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 354 de 1993, N° 461 de 1995 y N° 545 de 1998, y los Decretos Exentos N° 240 y N° 1518, ambos de 2006, N° 501 y N° 982, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 111, N° 430, N° 852, N° 1764, N° 2011 y N° 2599, todas de 2007, de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a Consultores Pesqueros Maractivo Limitada, R.U.T. N° 76.286.890-3, con domicilio en Aníbal Pinto N° 222, oficina N° 601, Talcahuano, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Rendimiento económico y pesquero en la actividad extractiva industrial de Jurel en la zona centro sur, Macrozona V-X Regiones**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en estimar el rendimiento de pesca y económico sobre la actividad extractiva de Jurel realizado por una embarcación de cerco industrial en la macrozona V-X Regiones.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre la V y X Regiones, por fuera del área de reserva artesanal, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2007, ambas fechas inclusive.

4.- Participará en la presente pesca de investigación la nave industrial "TRICAHUE", del armador Pesquera El Golfo S.A., que cuenta con autorización de pesca vigente para operar en las unidades de pesquería de Jurel V-IX Regiones y Jurel X Región, declaradas en régimen de plena explotación mediante Decretos Supremo N° 354 de 1993 y N° 545 de 1998, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la nave industrial antes señalada podrá extraer, con red de cerco tipo jurelero, una cuota máxima total ascendente a 1.964 toneladas del recurso Jurel *Trachurus murphyi*.

Del total de las capturas de Jurel efectuadas de conformidad con la presente pesca de investigación, 372 toneladas se imputarán a la fracción asignada para el período octubre-diciembre de 2007 a la Asociación de Armadores Cerqueros de Valdivia ACERVAL A.G., Registro de Asociaciones Gremiales N° 207-10, y 1592 toneladas se imputarán a la fracción asignada para el período octubre-diciembre de 2007 al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Armadores Cerqueros de Valdivia, Registro Sindical Único N° 10.02.409, ambas organizaciones sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso Jurel en la X Región, establecida mediante Resolución Exenta N° 430, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 852, N° 1764, N° 2011 y N° 2599, de esta Subsecretaría.

Los excesos en que se incurra serán descontados de los límites máximos de captura autorizados a ser extraídos por el armador Pesquera El Golfo S.A., o al grupo de armadores cuya asociatividad para operar sobre Límite Máximo de Captura fue reconocida mediante Resoluciones N° 111 de 2007, de esta Subsecretaría, según corresponda, correspondientes a las unidades de pesquerías de Jurel V-IX Regiones y Jurel X Región, para el período octubre-diciembre de 2007, establecido mediante Decreto Exentos N° 1514 de 2006, modificado mediante Decretos Exentos N° 286, N° 435 y N° 660, todos de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento de agotarse la cuota máxima de captura autorizada antes del respectivo período, la nave deberá paralizar las actividades de investigación, lo cual será comunicado oportunamente por el Servicio Nacional de Pesca al interesado.

6.- El titular de la nave industrial autorizada para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el peticionario;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes. La información de captura deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713;
- c) Desembarcar en los puertos y en los horarios que determine el Servicio Nacional de Pesca, y dar cumplimiento a los procedimientos de control que establezca el mismo Servicio; y
- d) En general, dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas

para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- El titular de la nave autorizada para efectuar la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, podrá disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- El peticionario deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia del informe final dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de término de la presente investigación.

9.- El consultor designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Carlos Toro Urbina, R.U.T. N° 9.022.944-5, domiciliado en Aníbal Pinto N° 22, Oficina N° 601, Talcahuano.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El consultor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Romero Yanjari".

**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo